JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. Karime Karina Jalaff Daza.
Rad. 08001418901320230024001.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

3. Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por la sociedad Bancolombia S.A. contra la señora Karime Karina Jalaff Daza, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, célula judicial que la rechazó en atención a que en el título valor aportado se indicó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A. en Barranquilla, por lo que ordenó remitir para reparto entre los juzgados de pequeñas causas y

competencia múltiple de Barranquilla, correspondiendo este nuevo reparto, al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Recibida la demanda, el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 14 de junio de 2023, resolvió que la dirección del demandado, en efecto corresponde su conocimiento a la localidad Norte Centro Histórico, muy a pesar que infiera que el demandante no lo ha escogido para el conocimiento del asunto.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar, en qué barrio recibe notificaciones la demandada, observándose a través de las aplicaciones de mapas que suministra la web, que la Carrera 38 No. 56 - 19 de Barranquilla corresponde al Barrio Recreo de esta ciudad el cual hace parte de la localidad Norte - Centro Histórico.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

No obstante, las localidades Metropolitana y Riomar, carecen de Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, sin embargo, mediante el acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2015, en su artículo 3°, estableció que el reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna y que en caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad.

Conforme a lo anterior, la competencia corresponde al Juzgado Tercero de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Norte – Centro Histórico; por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. DIRIMIR conflicto de competencia suscitado entre los juzgados TRECE y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA asignando el conocimiento al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que asuma el conocimiento del asunto.

3. COMUNÍQUESE la decisión a los juzgados TRECE y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1bf630a8b79b82c7d8f4640654cbee05e5389b8ec49e0c4e08bac978c61649**

Documento generado en 27/06/2023 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica